



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Viernes 14 de febrero de 1964

Núm. 20

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100  
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125  
 Particulares. anual pesetas. . . . 150  
 Número suelto corriente, 1'50  
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de 1 año, y las voluntarias, por adelantada

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 13

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en le día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Virgilio Niño Gómez, de 41 años, casado, natural y vecino de Castrillo de Don Juan, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 10 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

306

### CIRCULAR NÚM. 14

Establecido el plazo de treinta días, a partir del día 3 de febrero de 1964 para que todos los Ayuntamientos remitan a la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería las estadísticas de ganado bovino y caprino de más de un año de edad, todo ello de acuerdo con la Circular núm. 7 dictada por mi Autoridad en 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL núm. 15 de 3 de febrero), y no disponiéndose aún de los modelos impresos para cumplimentar el Servicio encomendado, queda en suspenso la contabilización de los treinta días naturales señalados hasta el momento en que todos los Ayuntamientos de la provincia dispongan de los referidos modelos impresos (norma 2.ª de la Circular), en cuyo momento comenzará la definitiva contabilización.

Palencia 11 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

297

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### CIRCULAR NÚM. 3-64

#### Compra de tocino por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 3-64, publicada en el "B. O. del Estado" núm. 32, de 6-2-64, modifica la número 17-63, de fecha 4 del pasado diciembre, por la que se regulaba la compra de ganado porcino ibérico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 1.º Las industrias chacineras que se comprometen a adquirir cerdos en vivo a los precios y en las condiciones señaladas en los artículos primero y segundo de la Circular 17-1963, de 3 de diciembre, y que suscriban los oportunos contratos de compra (anexo número 1, Circular 17-1963) con los ganaderos vendedores, podrán vender a esta Comisaría General el tocino salado resultante, al precio de 21 pesetas kilogramo embalaje, incluso en las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de tiras de lomo o de hojas de tocino con corteza que reúna las siguientes características: corte rectangular, sin papada ni rabada, bien encuadrada y dividida en dos (por la mitad), en perfectas condiciones sanitarias.

b) El espesor del tocino deberá ser como mínimo de 5 centímetros en la parte del lomo y 3 centímetros en los extremos.

c) Las cantidades máximas del tocino que proporcionalmente al peso de las reses admitirá la Comisaría de Abastecimientos, serán como mínimo las siguientes:

Tocino servido en tiras de lomo = el 32 por 100 del peso de la canal.

Tocino servido en hojas de lomo = el 43 por 100 del peso de la canal.

d) El porcentaje de sal no deberá exceder del normal en hoja batida.

e) El tocino deberá embalarse en cajas de madera de tipo uniforme, de 50 kilogramos netos de peso aproximadamente, y en la misma se indicará mediante una etiqueta su contenido en peso, así como el nombre, razón social y domicilio del vendedor.

#### Ampliación del artículo 12 de la Circular 17/1963

Art. 2.º La compra de manteca que según el artículo 12 de la Circular números 17-1963, se realice por esta Comisaría General, será como máximo el 8 por 100 referido al peso canal de los cerdos comprados.

#### Vigencia de la Circular 17/1963 en el articulado restante

Art. 3.º Queda vigente sin otra modificación la Circular número 17-1963, de 3 de diciembre.

#### Efectividad de la presente Circular

Art. 4.º Esta Circular tendrá efecto retroactivo aplicándose desde el 4 de diciembre de 1963 fecha de publicación de la Circular 17-1963, que modifica".

Palencia 8 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

319

## Delegación de Hacienda

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Provincia de Palencia

JEFATURA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de FRECHILLA, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial la

relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término y su distribución superficial en el mismo, formulada por el Ingeniero encargado de los trabajos y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASE           | Tipo por Ha. |
|-----------------------------|-----------------|--------------|
| Cereal riego.....           | U. <sup>a</sup> | 2.258        |
| Cereal secano.....          | 1. <sup>a</sup> | 562          |
| Id.                         | 2. <sup>a</sup> | 427          |
| Id.                         | 3. <sup>a</sup> | 307          |
| Id.                         | 4. <sup>a</sup> | 179          |
| Id.                         | 5. <sup>a</sup> | 95           |
| Id.                         | 6. <sup>a</sup> | 46           |
| Era.....                    | U. <sup>a</sup> | 682          |
| Viña.....                   | U. <sup>a</sup> | 606          |
| Pradera.....                | U. <sup>a</sup> | 295          |
| Arboles de ribera.....      | U. <sup>a</sup> | 496          |
| Erial a pastos.....         | U. <sup>a</sup> | 15           |

Palencia 11 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

308

**A N U N C I O**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Abastas, de esta provincia, que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término municipal, la cual apareció publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 11 de fecha 24 de enero del corriente año, esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente citada relación de valores unitarios.

Resolución que con esta fecha se comunica a la Junta pericial.

Palencia 10 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

294

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 28 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Or-

den de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-23 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Piensos simples, de Palencia.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponibles: Libros de Contabilidad, etc. Copias de Correspondencia. Documentos de formalización, nombramientos, etc. Nóminas, etc. Publicidad.

**TERCERO.**—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Proporcional a la Cuota por Beneficios.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

**SEPTIMO.**—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-23 de 1964".

**OCTAVO.**—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de febrero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 28 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-24 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Patatas, de Palencia.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponibles: Libros de Comercio. Documentos de Contabilidad. Recibos y Justificantes de Caja. Documentos de formalización de ventas. Documentos liberatorios. Timbre de publicidad.

**TERCERO.**—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setenta y tres mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

**SEPTIMO.**—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial P.-24 de Timbre de 1964".

**OCTAVO.**—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos

nes señala la Orden de 16 de mayo de 1960. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de febrero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

216

## Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

### Convenios Colectivos

VISTO el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la Empresa "Diario Palentino-Día de Palencia", y sus trabajadores, aprobado el mismo en la Delegación Sindical Provincial de Palencia.

RESULTANDO: Que el día 27 de enero del corriente año tuvo entrada en esta Delegación, el texto del referido Convenio de Empresa, suscrito el día 22 del citado mes de enero, por la representación Sindical Social y Económica de aludida empresa, bajo la presidencia de don Antonio Hermoso Junco, y demás asistentes que se reseñan en dicho Convenio.

RESULTANDO: Que al propio tiempo entró en este Organismo el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, considerando que el citado Convenio supone mejora notable en la retribución de los trabajadores afectados.

RESULTANDO: Que del contenido del mismo se observa que se adapta a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios, y los correlativos de su Reglamento de 22-7-58, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el artículo 20 de la última disposición.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación, a tenor del art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24-4-58, en relación con los concordantes de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Vistas las disposiciones legales señaladas, artículo 19 número dos, apartado a) de nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 29-11-62 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de empresa, suscrito entre la Entidad Diario Palentino-Día de Palencia y sus trabajadores, a través de sus representaciones Social y Económica respectivas.

Disponer la publicación de la presente resolución y la del texto de referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Remítase copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio, a la Delegación Provincial Sindical de Palencia, a tenor de lo establecido en la redacción del art. 19 número 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

### Convenio Colectivo Sindical de Empresa, suscrito entre la empresa "El Diario Palentino-El Día de Palencia" y sus trabajadores

En Palencia a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las doce horas, se reúne la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "El Diario Palentino-El Día de Palencia", bajo la presidencia de don Antonio Hermoso Junco, estando presentes como representantes sociales, don José María Ruiz de Gopegui Santoyo y don Luis Tascón Martínez, ostentando la representación económica de la Empresa el Director-Gerente de la misma, don José Alonso de Ojeda, actuando como Secretario don Alfonso Revuelta Roscales. Y habiendo llegado a total y unánime asenso en todos los puntos sometidos a discusión, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical en los términos siguientes:

### Convenio Colectivo Sindical de Empresa suscrito entre la empresa "El Diario Palentino-El Día de Palencia", y sus trabajadores

Artículo 1.º—El presente Convenio se concierta de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 8.º de la Orden de 22 de julio de 1958 entre la representación económica de la Empresa, que ostenta el Director-Gerente de la misma, don José Alonso de Ojeda, y la representación Social, por los Vocales, don José María Ruiz de Gopegui Santoyo y don Luis Tascón Martínez, y los Comisionados don Marciano Ceinos, don Julián Ceinos, don Florencio Benito y don Nicolás Benito, que ostentan la representación de los intereses del personal afectado por el mismo. Siendo pues, partes contratantes, las anteriormente enumeradas.

Artículo 2.º—*Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a una sola Empresa. Y teniendo "El Diario Palentino-El Día de Palencia, S. L.", su centro de trabajo en Palencia, queda concretado el ámbito territorial de aplicación a esta Empresa, con sede territorial en Palencia.

Artículo 3.º—*Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad de los dependientes de la Empresa, incluidos en la Reglamentación Nacional de Prensa. Y por ello sin distinción de Grupos o Secciones, figurados en la Reglamentación Nacional de Prensa, a la

totalidad de los trabajadores, tanto técnicos como administrativos o manuales.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes inmediatamente posterior a la fecha en que se publique debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa Laboral en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Aplicándose, no obstante, por haberlo así convenido las partes, con efectos económicos que se retrotraerán a primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo 5.º—La duración de este Convenio terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Este plazo de duración se entenderá prorrogado de año en año por la tácita reconducción, a no ser que mediara denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 6.º—La denuncia o requerimiento para dar por rescindido o para solicitar la revisión del Convenio, deberá realizarse con una antelación de tres meses respecto de la fecha de expiración del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, a la que se incluirá copia del acuerdo adoptado a tal efecto, por la Empresa o por los productores, debidamente razonado en cuanto a las causas o circunstancias determinantes de la rescisión, revisión, modificación o suspensión solicitada.

La denuncia o requerimiento se presentará al Delegado Provincial de Trabajo de esta provincia.

Artículo 7.º—Terminado el plazo de vigencia de este Convenio, y una vez que por denuncia de cualquiera de las partes, se dé por terminado al editar la tácita reconducción, y hasta que se concierte si posible fuera un nuevo Convenio, se mantendrán las mejoras económicas del presente con igual carácter con el que se ha concedido.

Artículo 8.º—El presente Convenio, constituye un todo orgánico e indivisible por ambas partes contratantes, solamente de ser aprobado en la forma que se propone, tendrá fuerza vinculante.

Artículo 9.º—*Retribución del personal.*—La retribución del personal y por ello el aspecto económico del presente Convenio, se realizará de acuerdo con los salarios mínimos establecidos en la sección segunda del capítulo 4.º, artículo 54 del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden de 9 de noviembre de 1962. Sobre la Base de los salarios mínimos y retribuciones fijados en dicha Reglamentación Nacional, modificados por el Decreto 55/63, de 17-1-63, sobre salario mínimo, se concede un incremento en la forma siguiente:

a) Un plus especial de carácter voluntario, concedido por la Empresa y con contenido salarial de un VEINTE POR CIENTO sobre el sueldo y jornal base a todo el personal afectado por este Convenio.

b) Este plus especial, de carácter volun-

tario, se aplicará sobre los quinquenios, pagas extraordinarias y vacaciones.

c) La participación en beneficios se abonará en la forma establecida en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Prensa y sobre la base de las cantidades que hayan sido objeto de cotización en la Seguridad Social.

d) El plus anterior por su carácter voluntario, no tendrá repercusión en la Seguridad Social ni en las Mutualidades Laborales, ni por ello en el Plus Familiar y Seguro de Desempleo.

Se seguirá por ello cotizando a los efectos de la Seguridad Social en todo su ámbito, en la forma establecida en el Decreto de 17 de enero de 1963, y en la cuantía que hoy en aplicación de aquella disposición se viene realizando.

e) A todos los efectos, este plus salarial tendrá el carácter de voluntariedad que le reconoce el apartado A) del artículo 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1963.

Artículo 10.—Todas las dudas que en el desarrollo y ejecución del presente Convenio pudieran surgir, serán sometidas, en primera y preceptiva instancia, a la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 11.—La Comisión Mixta del Convenio estará integrada por un presidente designado por la Empresa, con voz pero sin voto, un Secretario Asesor, sin voto, y cuatro Vocales, dos de ellos designados por la Empresa y otros dos por los productores a los que afecta el presente Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de producirse empate, las partes quedarán en libertad de acudir a la Autoridad Laboral por conducto Sindical. Y frente al acuerdo de dicha Autoridad Laboral podrán interponerse los recursos que las normas reglamentarias vigentes conceden contra las decisiones de estas Autoridades.

Artículo 12.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

#### *Disposición transitoria*

No obstante lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del presente Convenio Colectivo, el pago con efectos retroactivos desde primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, tendrá exclusivamente el carácter de liquidación de atrasos. Siendo el plazo de terminación de la vigencia de este Convenio el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Este es el Convenio que suscriben todos los componentes por sextuplicado a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

290

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 8 de 1964, seguidos a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", que ha estado representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Ignacio Gil Martín, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 8 de 1964, a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigida por el Letrado don Manuel Rubio Díaz, contra don Ignacio Gil Martín, mayor de edad, transportista y vecino de Guardo, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de 230.399,81 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 50.000 pesetas más, calculadas para intereses y costas; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Ignacio Gil Martín y con su producto pagar al actor Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", la suma de 230.399,81 pesetas de principal y gastos de protesto, más el interés legal de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio literal del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a uno de febrero de mil novecientos

sesenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario Judicial, Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con cuerda con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde don Ignacio Gil Martín, expido el presente que firmo en Palencia a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Herrero.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

El Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, ha aprobado con fecha 27 de enero último, el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Mercado Viejo de esta Capital, presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de Urbanismo, a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de marzo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 20 de noviembre de 1959.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 35 y concordantes de la referida Ley del Suelo.

Palencia 8 de febrero de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

### Ayuntamiento de Palencia

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo sido notificados personalmente, se advierte a los mismos, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará el día 16 del actual, y hora de las nueve y media de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de PROFUGO y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Julio Albillo Sancho, hijo de Julio y Concepción.

José Luis Andrés Andrés, de Gregorio y Eulogia.

Miguel Albillo García, de Faustino y Eufemia.

Paulino Aguado Suazo, de desconocidos.  
Gabino Benigno Vargas, de Guillermo y M.ª Angeles.

Alfredo Borja Lozano, de Alfredo y Juana.  
Alejandro Curiel Cabezudo, de Alejandro y Mercedes.

Carlos Cimarra Burgos, de Alejandro y María.

Miguel Carrera Morate, de Luciano y Aquilina.

Juan José Fernández Lagunilla, de Juan y Josefa.

Félix Fernández Valdecillo, de Félix y Teresa.

Pedro Giménez Margüello, de Gabino y Juana.

Antolín Gómez Ruiz, de Vidal y Concepción.

Emiliano González Díez, de Emiliano y Consuelo.

Pedro Jimón García, de Julián y Victoriana.

Emilio Herrera de Castro, de Eduardo y Ana.

Jaime León León, de José y Dolores.

Ramón León Duval, de Juan y Angelita.

Víctor Llorente Fernández, de Juan y Enedina.

José Masa Rodríguez, de Marcial y Saturnina.

Domiciano Martín Fuente, de Benito y Eloricia.

José Prieto Fuentes, de Angel y Gaudencia.

Antonio Pérez Gándara, de Claudio y María Luisa.

José María Perote González, de José y Martina.

Luis Angel Quijano Alameda, de Apolinar y M.<sup>a</sup> Luisa.

Alejandro Rey Merino, de Dionisio y María.

Pedro Ramírez Aguado, de Pedro y Ascensión.

Antonio Salvador Sáez, de Antonio y María.

Luis Silverio Pérez, de José y Eulogia.

Juan Jesús Suances Suances, de Prudencio y Guadalupe.

Urbano Santos Gil, de José y Eulalia.

José Luis Toledano Roldán, de Severino y Demetria.

Alfonso Ugal Blanco, de Juan y Rosa.

José Vega Fernández, de Benedicto y María Teresa.

Maximino Vielva Cabia, de Basilio y Alicia.

Palencia 11 de febrero de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

318

#### AGUILAR DE CAMPOO

##### Anuncio de subasta

El día 10 de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Secretaría municipal, la subasta para el aprovechamiento por cinco anualidades, de los pastos del monte "AGUILAR", de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación BASE de 11.250 pesetas e INDICE de pesetas 22.500, cada anualidad.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilar de Campoo 8 de febrero de 1964.—El Alcalde, José Gómez Briz.

#### AGUILAR DE CAMPOO

##### Anuncio de subasta

El día 10 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta pública para adjudicación en exclusiva de la instalación de una Tómbola en esta villa, durante las próximas Fiestas Patronales de San Juan y San Pedro.

El pliego de condiciones y demás particulares de esta subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Aguilar de Campoo 8 de febrero de 1964.—El Alcalde, José Gómez Briz.

281

#### ALBA DE CERRATO

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alba de Cerrato 8 de febrero de 1964.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

279

#### AMPUDIA

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ampudia 6 de febrero de 1964.—El Alcalde, Leuprecio Pascual.

284

#### ARBEJAL

##### Anuncio de subasta

El día 5 de marzo próximo y hora de las seis de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 272 árboles de chopo, con un volumen aproximado de 122 metros cúbicos de madera, del Plantío, de la propiedad de este Ayuntamiento, sito al lugar de "entre ríos", sujetándose dicha subasta al pliego de condiciones facultativas y económicas que obra en la Secretaría municipal.

A cuyo fin y de acuerdo con mencionadas condiciones, se hace constar:

a) Que el precio que ha de servir de base para dicha subasta, será de 132.000 pesetas.

b) Que solamente podrán optar a la misma los poseedores del vigente certificado profesional de la Madera.

c) Que si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles, o sea precisamente el día 14 de marzo, a la misma hora, bajo las mismas condiciones facultativas y con un descuento del 10 por 100, admitiéndose los pliegos de opción hasta diez minutos antes de la apertura de los mismos.

El modelo de proposición obra inserto en el pliego de condiciones que se dice anteriormente y a disposición de cuantos licitadores lo deseen.

Arbejal 6 de febrero de 1964.—El Alcalde, Valentín Rueda.

247

#### AÑOZA

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añoza 28 de enero de 1964.—El Alcalde, Julio Escobar.

300

#### AUTILLO DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patri-

monio, así como el de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autillo de Campos 10 de febrero de 1964.—El Alcalde, Felicísimo Tejerina.

#### AUTILLO DE CAMPOS

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autillo de Campos 10 de febrero de 1964.—El Alcalde, Felicísimo Tejerina.

313

#### BRAÑOSERA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Brañosera 11 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

303

#### CAPILLAS

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Capillas 8 de febrero de 1964.—El Alcalde, Julián Díez.

270

#### CASTRILLO DE ONIELO

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo 7 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

298

#### CASTRILLO DE ONIELO

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría el expediente de la cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo 7 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

299

#### CASTROMOCHO

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromocho 5 de febrero de 1964.—El Alcalde, M. Castañeda.

248

#### PAREDES DE NAVA

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava 8 de febrero de 1964.—El Alcalde, David Fernández.

283

#### VERTAVILLO

##### Anuncio de segunda subasta forestal

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada para la venta en pública subasta de 4.000 estéreos de leña en el monte de La Tiñosa, de este Municipio, y de los propios de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente una segunda subasta, bajo el precio de tasación base de SESENTA Y OCHO MIL pesetas y precio índice de OCHENTA Y CINCO MIL pesetas.

La proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, en la Secretaría municipal, en el plazo de diez días, a contar del siguiente hábil que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente también hábil de haberse cumplido los diez hábiles de presentación de plicas.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento de la tasación base.

Para todo lo demás seguirá en vigor y regirá para esta segunda subasta, el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de octubre de 1963, número 127, así como el pliego de condiciones aprobado anteriormente.

Vertavillo 4 de febrero de 1964.—El Alcalde, E. del Moral.

257